



RAD. 2022- 00079 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por IRIS CF COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A (IRIS CF) en contra de INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A (INTRACARGA S.A), JOSE DAVID CASTRO HENAO y NELSON EDUARDO POLO CARBONELL, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancia de haber remitido aviso a la demandada INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A (INTRACARGA S.A), no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos establecidos en el C. G. del P.

Cuando se acude al procedimiento establecido en el C. G. del P. para surtir la notificación personal de una determinada providencia, es menester que inicialmente se remita citatorio en los términos del artículo 291 de dicho plexo normativo y si quien debe ser notificado no comparece, entonces procede dicho acto por aviso, siguiendo los cauces del 292 ídem.

Para el caso concreto, nótese que la parte demandante no agotó la remisión del citatorio y envía aviso a la demandada en el que le indica que le está notificando el mandamiento de pago, seguidamente la prevé para que comparezca *“al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino”*, y le advierte que *“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.*

Pues bien, lo que advierte el juzgado es que el ejecutante mezcló o conjugó manifestaciones de uno y otro artículo, efectuando además manifestaciones no prevenidas en la normativa citada, lo cual podría generar confusión a quien se



notifica, en cuanto a la indicación de cuando se entiende notificado de la providencia.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

Ordénese a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación por aviso de la demandada INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A (INTRACARGA S.A), conforme a lo estipulado en el artículo 292 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a008c36133a11a51168468f22d3ad78ac5b388bae9a640a197fba44c4566f89**

Documento generado en 09/08/2022 02:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**